

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE INSTALACIONES Y AUTORIZACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., A FAVOR DE GAS NAVARRA, S.A.

Expediente núm.: INF/DE/050/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de abril de 2016

En contestación a la solicitud de informe relativo a la Propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) sobre la autorización de la transmisión de la titularidad de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. (en adelante GAS NATURAL), a favor de GAS NAVARRA, S.A. (en adelante GAS NAVARRA), de distintas autorizaciones e instalaciones de distribución, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y del artículo 87 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

La transmisión de instalaciones y autorizaciones a informar tiene sus antecedentes y se enmarca en la operación global de adquisición de activos de transporte secundario y distribución de gas natural originariamente pertenecientes a GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., y a GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., realizada por GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL INFRAESTRUCTURAS DISTRIBUCIÓN DE GAS SDG, S.A., GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., GAS NAVARRA, S.A. y GAS NATURAL ARAGÓN SDG, S.A., comunicada a esta Comisión mediante escrito de 7 de agosto de 2015, y sobre la cual, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió Resolución, con fecha 29 de septiembre de 2015.

Con fecha 3 de marzo de 2016 tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM, de fecha 1 de marzo de 2016, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución, por la que se otorga autorización para la transmisión de determinadas autorizaciones e instalaciones de distribución de gas natural ubicada en la Comunidad Foral de Navarra y propiedad de la empresa GAS NATURAL a favor de GAS NAVARRA. Las instalaciones de distribución discurren por dos Comunidades Autónomas según sigue:

- Entre la Comunidad Autónoma de la Rioja y la Comunidad Foral de Navarra:
 - Red de distribución Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana (en trámites de autorización¹).
 - Red existente de distribución ALFARO² (RAA-29).
 - Red existente de distribución LOGROÑO³ (RAA-33).

- Entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comunidad Foral de Navarra:
 - Red existente de distribución MALLÉN (RAA-27)⁴.

Adjunto a la Propuesta, se remite escrito conjunto de GAS NATURAL y de GAS NAVARRA, de fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se solicita a la DGPEM que apruebe la escisión de las redes descritas y autorice la transmisión de las mismas a favor de GAS NAVARRA, que se subroga en la totalidad de los derechos y obligaciones que ostenta GAS NATURAL, respecto de las mismas.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de resolución de la DGPEM por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de autorizaciones e instalaciones de GAS NATURAL, a favor de GAS NAVARRA, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de

¹ Según indica el MINETUR, la autorización administrativa para su construcción fue solicitada por GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. ante la DGPEM con fecha 24 de julio de 2014. Esta Comisión no tiene constancia de que dicha solicitud ya hubiera sido resuelta, habiendo informado únicamente el otorgamiento directo de la misma a GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., mediante informe de 6 de marzo de 2014.

² Gasoducto de varios diámetros, a 16 bar de presión máxima de diseño, cuya longitud es de 10.943,68 metros lineales, siendo objeto de escisión y transmisión 3.504 metros lineales del mismo.

³ Gasoducto de varios diámetros, a 16 bar de presión máxima de diseño, cuya longitud es de 65.747,01 metros lineales, siendo objeto de escisión y transmisión 7.695 metros lineales del mismo.

⁴ Gasoducto de varios diámetros, a 16 bar de presión máxima de diseño, cuya longitud es de 16.764,02 metros lineales, siendo objeto de escisión y transmisión 11.005 metros lineales del mismo.

junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa de aplicación

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*. En su artículo 3.2, establece que corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de distribución, cuando salgan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Por otro lado, el artículo 73 relativo a la autorización de instalaciones de distribución de gas natural, en su apartado 2 establece que la transmisión de estas instalaciones deberá ser autorizada por la Administración competente, siendo en este caso la Administración General del Estado.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*. En el Capítulo III, del Título IV, de este Real Decreto, se establece el procedimiento para la transmisión de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución de gas natural. Por otro lado, en el artículo 69 se indica que la competencia será ejercida por la DGPEM.

4. Sobre las empresas solicitantes de la transmisión

Ambas compañías, GAS NATURAL y GAS NAVARRA, están participadas por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A., que a su vez está participada por GAS NATURAL SDG, S.A. (matriz del GRUPO GAS NATURAL), siendo el objeto social de ambas sociedades la distribución de gas natural y transporte secundario.

Por tanto, la transmisión de titularidad de dichas instalaciones supone una reordenación interna de activos de distribución de gas natural de alta presión, de carácter supra autonómico, dentro de las sociedades del grupo GAS NATURAL FENOSA, de modo que activos de distribución de alta presión de GAS NATURAL se traspasan, entre otras sociedades adquirentes, a GAS NAVARRA, subrogándose ésta en la totalidad de los derechos y obligaciones que ostentaba GAS NATURAL en relación con los activos transmitidos.

La reordenación indicada de activos de transporte y distribución entre sociedades del GRUPO GAS NATURAL fue autorizada por la Sala de

Supervisión Regulatoria de esta Comisión, mediante Resolución del 29 de septiembre de 2015, Resolución que fue notificada a la Secretaría de Estado de Energía del MINETUR.

5. Consideraciones sobre las redes objeto de transmisión

5.1 Objeto de la transmisión

El contrato de compraventa de fecha 29 de julio de 2015, suscrito entre GAS NATURAL y GAS NAVARRA indica que las citadas empresas acordaron dividir las redes de distribución construidas de ALFARO, LOGROÑO y MALLÉN en función del territorio autonómico en el que se encuentran ubicadas, de manera que dejen de tener carácter supra autonómico, así como transmitir la parte correspondiente a la autorización la construcción del activo Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana.

5.2 Redes a transmitir

Los **activos existentes** objeto de la transmisión según el Anexo del escrito conjunto de GAS NATURAL y GAS NAVARRA, de fecha 14 de diciembre de 2015, se recogen en la siguiente figura:

DENOMINACIÓN	INVENTARIO PROPIEDAD	CDPA	COD. PROMINCIA	COD. MUNICIPIO	TIPO ACTIVO	LONGITUD [m]	MATERIAL	DIAMETRO [mm]	RANGO PRES.	CD. Responsabilidad			
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Aragón	50	Zaragoza	160	Mallen	RED	350,231	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Aragón	50	Zaragoza	160	Mallen	RED	1658,506	Acero	4pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	78	Cortes	RED	1,723	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	78	Cortes	RED	298,005	Acero	4pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	108	Fustfiana	RED	0,981	Acero	6pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	57	Buñuel	ACOMETIDAS	42,317	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	57	Buñuel	RED	45,49	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	57	Buñuel	RED	1822,191	Acero	3pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	57	Buñuel	RED	2581,712	Acero	4pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	78	Cortes	ACOMETIDAS	30,465	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	78	Cortes	ACOMETIDAS	7,728	Acero	4pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	78	Cortes	RED	1009,735	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: MALLÉN	RAA-27	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	78	Cortes	RED	5544,976	Acero	4pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: ALFARO	RAA-29	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	La Rioja	26	La Rioja	11	Alfaro	RED	38,9	Acero	6pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: ALFARO	RAA-29	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	77	Corella	RED	284,892	Acero	6pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: ALFARO	RAA-29	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	72	Cintruénigo	RED	8,25	Acero	4pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: ALFARO	RAA-29	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	77	Corella	ACOMETIDAS	76,963	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: ALFARO	RAA-29	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	77	Corella	RED	155,76	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: ALFARO	RAA-29	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	77	Corella	RED	2541,88	Acero	6pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: ALFARO	RAA-29	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	77	Corella	RED	0	Acero	8pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	La Rioja	26	La Rioja	89	Logroño	RED	2,5	Acero	4pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	La Rioja	26	La Rioja	89	Logroño	RED	9,7	Acero	6pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	La Rioja	26	La Rioja	89	Logroño	RED	2104	Acero	6pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	251	Viana	ACOMETIDAS	86,608	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	251	Viana	ACOMETIDAS	70,321	Acero	3pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	251	Viana	ACOMETIDAS	74,439	Acero	4pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	251	Viana	RED	43,906	Acero	2pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	251	Viana	RED	23,064	Acero	3pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	251	Viana	RED	779,89	Acero	4pu	MOP 16 bar	GN Navarra
Red D/AA: LOGROÑO	RAA-33	GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.	Navarra	31	Navarra	251	Viana	RED	6848,479	Acero	6pu	MOP 16 bar	GN Navarra

Figura 1. Detalle de las instalaciones de las Redes de ALFARO, LOGROÑO y MALLÉN a transmitir.

Hay que tener en cuenta que también son objeto de transmisión los derechos y obligaciones de los **activos a construir** correspondientes a la Red de distribución Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana, t.m. de Agoncillo (La Rioja) y t.m. de Mendavia y Viana (Navarra).

Analizada la información aportada por GAS NATURAL y GAS NAVARRA, y debido a que hay una transmisión parcial de algunas instalaciones autorizadas, cabe realizar las siguientes observaciones:

- La solicitud de GAS NATURAL y GAS NAVARRA, no aporta los correspondientes proyectos de segregación de las redes de ALFARO, LOGROÑO y MALLÉN, objeto de transmisión parcial a autorizar, donde se recoja de forma simple pero con el suficiente detalle, las instalaciones que se mantienen en GAS NATURAL y las instalaciones que se traspasan a GAS NAVARRA. Los citados proyectos de segregación deberían contener una información descriptiva, junto con los planos necesarios, de las instalaciones construidas, con alcance similar a la información incluida en los proyectos que dieron lugar a la autorización administrativa; también dichos proyectos de segregación habrían de incluir, si las hubiera, todas las ampliaciones o modificaciones realizadas hasta la fecha, a los proyectos inicialmente autorizados.
- Asimismo, la solicitud de GAS NATURAL y GAS NAVARRA, no aporta las correspondientes resoluciones de autorización administrativa y de puesta en servicio que son objeto de la transmisión en el caso de las redes de ALFARO, LOGROÑO y MALLÉN, así como la autorización directa, en su caso, del Religamiento Red 33 Agoncillo-Viana.
- Por otro lado, la suma de las longitudes de la redes de ALFARO, LOGROÑO y MALLÉN de la Figura 1 son de 13.404,06 m, 3.106,65 m y 10.042,91 m respectivamente, no coincidiendo con las mencionadas en el cuerpo del escrito de 14 de diciembre de 2015, en el que se indican 11.005 m, 3.504 m y de 7.695 m, respectivamente.

5.3 Sobre la necesidad de instalar unidades de medida en los puntos de conexión entre los distribuidores

La segregación y transmisión de los activos solicitados genera la entrega de gas natural de un distribuidor hacia otro y, por tanto, la creación de un punto de conexión distribuidor-distribuidor (PCDD), por lo que a los efectos del Real Decreto 1434/2002, y de la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, *por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista*, es necesaria la instalación de la correspondiente unidad de medida.

Es conveniente que los proyectos de segregación indicados incluyan como nueva instalación la correspondiente unidad de medida.

6. Consideraciones sobre el impacto de la operación

A este respecto, se debe referenciar y consultar, para mayor detalle, la Resolución de la CNMC de 29 de septiembre de 2015, en la que se concluye no imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de

adquisición de activos de transporte secundario y distribución de gas natural realizada por GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL INFRAESTRUCTURAS DISTRIBUCIÓN DE GAS SDG, S.A., GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., GAS NAVARRA, S.A. y GAS NATURAL ARAGÓN SDG, S.A., comunicada a esta CNMC mediante escrito de 7 de agosto de 2015, y en la que se engloba la transmisión de ciertas autorizaciones y activos contemplada en este informe.

Asimismo, y en cuanto a la valoración de la operación, la mencionada Resolución indica que no puede concluirse que la operación de compraventa de activos de transporte secundario y distribución de gas natural comunicada pueda suponer una amenaza real para la garantía de suministro de gas natural, en el ámbito de la actividad realizada por las empresas implicadas.

7. Consideraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de GAS NAVARRA para adquirir la titularidad de las instalaciones

El artículo 9 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece los requisitos de los sujetos para el ejercicio de la actividad de distribución: capacidad legal, capacidad técnica y capacidad económica.

GAS NAVARRA cumple con los citados requisitos, puesto que:

- Reviste la forma de sociedad anónima española, teniendo por objeto social la realización de las actividades de distribución de gas natural y transporte secundario de gas natural.
- Por su parte, ha ejercido la actividad de distribución en plazos superiores a los tres años exigidos. Asimismo, el 99,99 % de su capital pertenece a HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A., que a su vez está participada en un 99,99% por GAS NATURAL SDG, S.A., sociedad que a su vez ha ejercido la actividad de distribución en un plazo superior al solicitado.
- Cuenta con la capacidad económica exigida, al disponer de una línea de financiación intragrupo, a través de la cual financiará la compra de sus activos.

De lo dicho, se cumplirían los requisitos necesarios para que GAS NAVARRA sea la titular de los activos de distribución de alta presión objeto de transmisión, tanto a construir –Red de distribución Religamiento Red 33 Agoncillo- Viana– como lo existentes que pertenecen a las redes de distribución de ALFARO (RAA-29), LOGROÑO (RAA-33) y MALLÉN (RAA-27).

CONCLUSIONES

Primera.- La Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de instalaciones y autorizaciones de distribución de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., a favor de GAS NAVARRA, S.A. es, con carácter general, adecuada a la normativa que le es de aplicación.

Segunda.- Sin perjuicio de lo anterior, esta Sala considera que los solicitantes: GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., y GAS NAVARRA, S.A., han de aportar al expediente los citados proyectos de segregación de las redes de ALFARO, LOGROÑO y MALLÉN en los términos indicados, para su posterior transmisión, junto con las resoluciones de autorización administrativa y de puesta en servicio de las instalaciones que son objeto de segregación y transmisión. Para el activo: Religamiento Red 33 Agoncillo- Viana, habría de aportarse, en su caso, la autorización para la construcción de las instalaciones.

Asimismo, los solicitantes han de presentar proyecto de autorización de las instalaciones correspondientes a las unidades de medida necesarias, a ubicar en los puntos de conexión distribuidor-distribuidor.